



Martín

Invierte instrucciones sobre aplicación de la Ley N° 14.618, publicada en el Diario Oficial de 13 de Septiembre de 1961.

OFICINA N° 112. /

SA DEAC, 22 de Septiembre de 1961

En atención a las reiteradas consultas verbales planteadas por las Instituciones de Previsión acerca de la aplicación de la Ley N° 14.618, esta Oficina ha estimado conveniente impartir instrucciones acerca de su aplicación.

La Ley mencionada dispone textualmente:

- "Artículo 1°.- Los obreros que prestan servicios en el Jardín Zoológico Nacional dependiente del Ministerio del Interior, estarán acogidos al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.
- "Artículo 2°.- Concédese un plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial para acogerse a las disposiciones de la Ley N° 10.986, de fecha 5 de Noviembre de 1952, sobre continuidad de la previsión y sus modificaciones posteriores".

En consecuencia, y de acuerdo con las normas sobre interpretación de la Ley que dá el artículo 22° del Código Civil, es ineludible concluir que el beneficio del plazo que se otorga en el artículo 2° no puede extenderse a otras personas que las mencionadas en el artículo 1°, a menos que expresamente la Ley hubiera dispuesto otra cosa.

Por lo tanto, las Cajas de Previsión no podrán cursar solicitudes de acogimiento a la Ley de continuidad de la previsión fundadas en el artículo 2° de la Ley N° 14.618; salvo que se trate del personal de obreros del referido Jardín Zoológico que invoque tal beneficio ante la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Saluda atentamente a Ud.

Ley 14.618 en Diario Oficial de Septiembre 1961
Superintendente

OFICIO CENTRAL DE ESTUDIOS
Superintendente

Al Sr. C.

.....
.....
.....